



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RCE
Demandantes	NANCY BARRERO CORTES Y OTROS
Demandados	OMAR DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00314 00
Asunto	ADMITE DEMANDA-CONCEDE AMPARO EN POBREZA-

Esta demanda se ajusta a los requisitos de contenido y forma que indica el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, promovida por NANCY BARRERO CORTES en causa propia y en representación del menor ANDRES SANTIAGO BLANCO BARRERO, GAMAL DE JESUS BLANCO MONSALVE, MILENIS NOREY OSPINA BARRERO, HERNANDO DE JESUS OSPINA BARRERO, AURA CAROLINA BLANCO BARRERO, **contra** OMAR DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, **contra** FABIAN SEBASTIAN GIRALDO OROZCO **contra** JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS **contra** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR **contra** COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que haya lugar, conforme lo señala el art. 369 ibidem.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada en forma personal, en los términos establecidos en los artículos 291 del C. G. del P., en concordancia con los Arts. 8º y 11º del Decreto legislativo 806 de junio de 2020, y de conformidad con el inciso final del artículo 96 ibídem.

CUARTO: Como se cumplen las condiciones indicadas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede AMPARO DE POBREZA en favor exclusivamente de NANCY BARRERO CORTES.

QUINTO: Al abogado DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN, portador de la tarjeta profesional 268.794, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

k